



Empresas, DDHH, Globalización DDDDHH y empresas en el mundo y en Chile

PROFESORA ASISTENTE PAULA CORTÉS GONZÁLEZ

La globalización



Definición

El término "globalización" se utiliza para describir una variedad de cambios económicos, culturales, sociales y políticos que han dado forma al mundo en los últimos 50 años, desde la muy celebrada revolución de la tecnología de la información a la disminución de las fronteras nacionales y geo-políticas en la cada vez mayor circulación transnacional de bienes, servicios y capitales. La creciente homogeneización de los gustos de los consumidores, la consolidación y expansión del poder corporativo, el fuerte aumento de la riqueza y la pobreza, la "McDonaldisation" de los alimentos y la cultura, y la creciente ubicuidad de las ideas democráticas liberales, de una u otra manera, se atribuyen a la globalización¹.

Guttal, Shalmali ¿Apertura o decepción?



La globalización puede ser descrita como la cada vez mayor integración económica de todos los países del mundo como consecuencia de la liberalización y el consiguiente aumento en el volumen y la variedad de comercio internacional de bienes y servicios, la reducción de los costos de transporte, la creciente intensidad de la penetración internacional de capital, el inmenso crecimiento de la fuerza de trabajo mundial y la acelerada difusión mundial de la tecnología, en particular las comunicaciones.

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa

Declaración Universal de DDHH (1948)

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

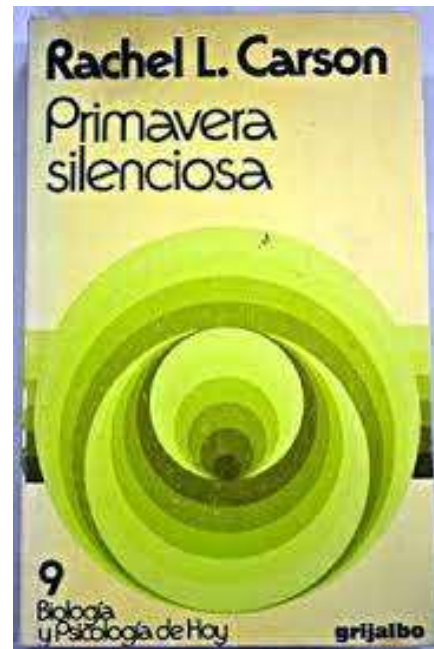
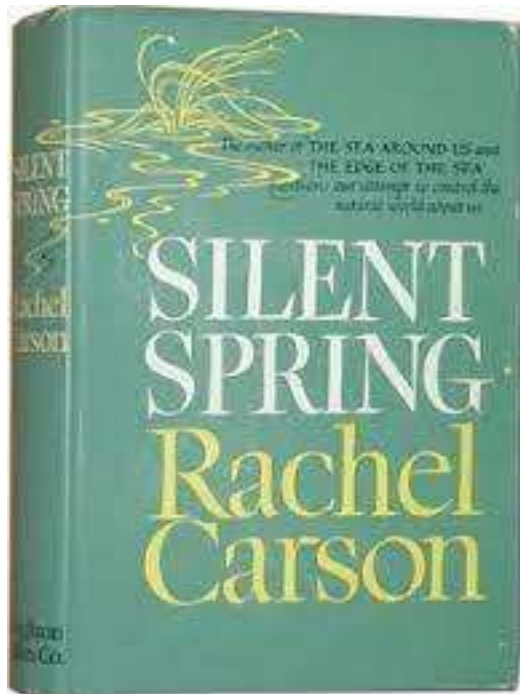
¿Cuál ha sido la respuesta del
Derecho Internacional al
fenómeno de la globalización en
materia de DDHH y empresas?



Caída de Wall Street (1929) y la Gran Depresión



Surgimiento de movimientos ecologistas (1960-1980)



1962: Publicación del libro "Primavera silenciosa" de Rachel Carson

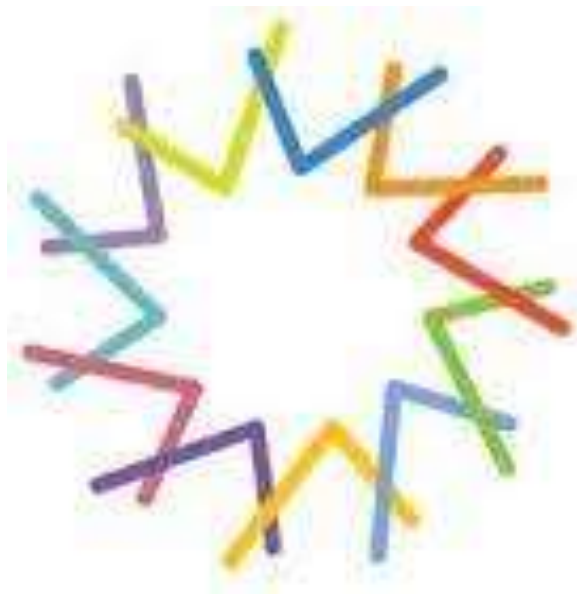
Cumbre de la Tierra de Estocolmo (1972)



Declaración de Estocolmo

- ▶ “6. Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que puedan tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia podemos causar daños inmensos e irreparables al medio terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre. Las perspectivas de elevar la calidad del medio y de crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que se necesita es entusiasmo, pero a la vez, serenidad de ánimo; trabajo afanoso, pero sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ella, un medio mejor. La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.
- ▶ **7. Para llegar a esa meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común.**
Hombres de toda condición y organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio. También se requiere la cooperación internacional con objeto de allegar recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. Hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas por las organizaciones internacionales en interés de todos. La conferencia encarece a los gobiernos y a los pueblos que aúnen sus esfuerzos para preservar y mejorar el medio humano en beneficio del hombre y de su posteridad.”

OCDE Directrices para empresas multinacionales (1976)



OECD **GUIDELINES**
FOR MULTINATIONAL
ENTERPRISES

tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (1977)

Declaración tripartita de principios
sobre las empresas multinacionales
y la política social



1. Las empresas multinacionales desempeñan un papel muy importante en las economías de la mayor parte de los países y en las relaciones económicas internacionales, que es de interés creciente para los gobiernos, así como para los empleadores, los trabajadores y sus respectivas organizaciones. Mediante las inversiones directas internacionales y otros medios, estas empresas pueden aportar ventajas substanciales al país de acogida y los países de origen, contribuyendo a una utilización más eficaz del capital, la tecnología y el trabajo. En el marco de las políticas de desarrollo establecidas por los gobiernos, pueden aportar también una contribución muy importante a la promoción del bienestar económico y social, a la mejora del nivel de vida y la satisfacción de las necesidades básicas; a la creación de oportunidades de empleo, tanto directa como indirectamente; y a la promoción de los derechos humanos básicos, incluida la libertad sindical, en todo el mundo. Por otra parte, los progresos realizados por las empresas multinacionales en la organización de sus operaciones que trascienden el marco nacional, pueden dar lugar a una concentración abusiva de poder económico y a conflictos con los objetivos de la política nacional y los intereses de los trabajadores. La complejidad de estas empresas y la dificultad de percibir claramente sus estructuras, operaciones y planes son también motivo de preocupación en el país de acogida, en el país de origen, o en ambos.

2. Esta Declaración Tripartita de Principios tiene por objeto fomentar la contribución positiva que las empresas multinacionales pueden aportar al progreso económico y social y minimizar y resolver las dificultades a que pueden dar lugar las operaciones de estas empresas, teniendo en cuenta las resoluciones de las Naciones Unidas que preconizan el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

3. Este objetivo será promovido por leyes y políticas, medidas y disposiciones apropiadas adoptadas por los gobiernos y mediante la cooperación entre los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores de todos los países.

4. Los principios que figuran en esta Declaración son recomendados a los gobiernos, a las organizaciones de empleadores y de trabajadores de los países de acogida y de origen y a las propias empresas multinacionales.

5. Tienen también por objeto guiar a los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y las empresas multinacionales en la adopción de medidas y acciones, así como de políticas sociales, incluidas las basadas en los principios establecidos en la Constitución y los convenios y recomendaciones pertinentes de la OIT, capaces de promover el progreso social.

Informe Brundtland más conocido como “Nuestro futuro común” (1987)



UNITED NATIONS

"Sustainable development is development that meets the needs of the present without compromising the ability of future generations to meet their own needs."

**OUR
COMMON
FUTURE**

THE WORLD COMMISSION

ON ENVIRONMENT

AND DEVELOPMENT

Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro (1992)



UNITED NATIONS CONFERENCE ON
ENVIRONMENT AND DEVELOPMENT

Rio de Janeiro 3–14 June 1992



Pacto Global de las Naciones Unidas (1999)



Índices Dow Jones de sostenibilidad (1999)

Dow Jones Sustainability Indexes
In Collaboration With SAM

El camino hacia los Principios Rectores de Empresas y DDHH

- ▶ 2005: John Ruggie es nombrado representante especial para “identificar y clarificar” los estándares y prácticas relacionadas con Empresas y Derechos Humanos
- ▶ 2008: Marco ONU: Proteger, Respetar y Remediar
- ▶ Principios Rectores sobre Empresas y DDHH. Se articulan con la responsabilidad corporativa para respetar los DDHH con un enfoque de debida diligencia.



Principios rectores sobre empresas y DDHH, Junio 2011

- ▶ Su origen es el informe de John Ruggie
- ▶ Un marco normativo global, con un fuerte respaldo político
- ▶ 2011: El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, unánimemente, adoptó los Principios Rectores, para operacionalizar el marco para Proteger, Respetar y Remediar en la Resolución 17/4.
- ▶ Los Principios Rectores fueron apoyados por las empresas y la sociedad civil
- ▶ Desde 2011: énfasis en su implementación.

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos



PROTEGER

Obligaciones de los Estados ante Tratados de Derechos Humanos.



RESPETAR

El rol de las empresas en cumplir las leyes y los estándares de Derechos Humanos.



REMEDIAR

Proveer recursos efectivos judiciales y no judiciales en caso de incumplimientos.

Corte Interamericana de DDHH: Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam. Sentencia del 25 de noviembre de 2015.

223. En este particular, el Tribunal toma nota de que las actividades mineras que generaron las afectaciones al medio ambiente y por ende a los derechos de los pueblos indígenas, fueron llevadas a cabo por actores privados, primero por la empresa Suralco y posteriormente por la *joint venture* denominada BHP Billiton-Suralco.

224. Al respecto, la Corte toma nota de los **“Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos”**, avalados por el Consejo de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, mediante los cuales se ha establecido que las empresas deben actuar de conformidad con el respeto y la protección de los derechos humanos, así como prevenir, mitigar y hacerse responsables por las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos. En este sentido, tal como lo reiteran dichos principios, los Estados tienen la responsabilidad de proteger los derechos humanos de las personas contra las violaciones cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. Para tal efecto los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar, mediante políticas adecuadas, los abusos que aquellas puedan cometer, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.

225. En este sentido, el Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, ha señalado que estas deberán respetar los derechos humanos de personas pertenecientes a grupos o poblaciones específicas, entre ellos los pueblos indígenas y tribales, y deberán prestarle especial atención cuando vulneren dichos derechos.

226. En virtud de lo señalado, la Corte estima que, siendo que el Estado no garantizó la realización de un estudio de impacto ambiental y social de manera independiente y previa al inicio de la extracción de bauxita ni supervisó el estudio que fue realizado con posterioridad, incumplió con dicha salvaguardia, máxime tratándose de un área natural protegida y de territorios tradicionales para diversos pueblos.

Grupo de trabajo sobre empresas y DDHH (ONU)

- ▶ El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (también conocido como el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos) fue establecido por el Consejo de Derechos Humanos en 2011 (resolución [17/4](#)). El Grupo de Trabajo está integrado por cinco expertos independientes, de una representación geográfica equilibrada. El Consejo renovó el mandato del Grupo de Trabajo en 2014 (resolución [26/22](#)), en 2017 (resolución [35/7](#)), en 2020 (resolución [44/15](#)) y en 2023 (resolución [53/3](#)).
- ▶ Tal como se establece en la resolución 17/4, el Grupo de Trabajo tiene el mandato de promover, difundir y aplicar los **Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos**. El grupo también tiene el mandato de intercambiar y promover buenas prácticas y lecciones aprendidas sobre la aplicación de los Principios Rectores, y de evaluar y hacer recomendaciones al respecto.

Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos ¿Hacia un instrumento vinculante en materia de DDHH y empresas?

- ▶ En su 26º período de sesiones, el 26 de junio de 2014, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 26/9 por la que decidió “establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales con respecto a los derechos humanos, cuyo mandato será elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular, en el derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales”.
- ▶ El grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta (OEIGWG, por sus siglas en inglés) ha celebrado nueve sesiones hasta el momento. La décima sesión se celebrará entre los días 21-25 octubre de 2024.

Borrador actualizado la tercera versión del proyecto de tratado vinculante sobre DDHH y empresas

“Article 14. Consistency with International Law

14.1. States Parties shall carry out their obligations under this (Legally Binding Instrument) in a manner consistent with, and fully respecting, the principles of sovereign equality and territorial integrity of States.

14.2. Notwithstanding Article 9, nothing in this (Legally Binding Instrument) entitles a State Party to undertake in the territory of another State the exercise of jurisdiction and performance of functions that are reserved exclusively for the authorities of that other State's jurisdiction.

14.3. Nothing in the present (Legally Binding Instrument) shall affect any provisions in the domestic legislation of a State Party or in any regional or international treaty or agreement that is more conducive to the respect, protection, fulfillment and promotion of human rights in the context of business activities and to guaranteeing the access to justice and effective remedy to victims of human rights abuses in the context of business activities, including those of transnational character.

14.4. This (Legally Binding Instrument) shall not affect the rights and obligations of the States Parties under the rules of general international law with respect to State immunity and the international responsibility of States. Earlier treaties relating to the same subject matter as this (Legally Binding Instrument) shall apply only to the extent that their provisions are compatible with this (Legally Binding Instrument), in accordance with Article 30 of the Vienna Convention on the Law of Treaties.

14.5. All existing bilateral or multilateral agreements, including regional or sub-regional agreements, on issues relevant to this (Legally Binding Instrument) and its protocols, including trade and investment agreements, shall be interpreted and implemented in a manner that does not undermine or restrict their capacity to fulfill their obligations under this (Legally Binding Instrument) and its protocols, if any, as well as other relevant human rights conventions and instruments.”

► Link:

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/igwg-transcorp/session9/igwg-9th-updated-draft-lbi-clean.pdf>